



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar

Sauce Viejo, 09 de Mayo de 2001

ORDENANZA N° 1870

VISTO:

Las Ordenanzas Comunes Nros. 1701/96, 1739/98 ,1740/98 , 1743/98 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Ordenanzas mencionadas en el "Visto" se declaró de Interés Público la realización de la Obra de Gas Natural en el Distrito Sauce Viejo y se dispuso la ejecución de las distintas obras y trabajos a ése fin;

Que asimismo, por Ordenanzas N° 1740/98 y 1743/98 se estableció que la Obra a ejecutarse sería pagada por los distintos contribuyentes afectados a su provisión, mediante el sistema de "Contribución de Mejoras";

Que es necesario establecer la condición en que se encuentran todos aquellos propietarios y contribuyentes frentistas de la Ruta Nacional N° 11, delante de los cuales se ubicara el gasoducto de alimentación para el caso que los mismos deseen incorporarse a la prestación y servicio del gas natural, por cuanto los mismos no se encuentran determinados en la Ordenanza citadas al párrafo precedente (1740/98 y 1743/98);

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA Y PROMULGA

LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórase al sistema de "Contribución de Mejoras" normado por Ordenanzas N° 1740 de fecha 09 de Enero de 1998 y N° 1743 del 23 de Febrero del mismo año (y sus modificatorias), a todos los propietarios y contribuyentes frentistas a la Ruta Nacional N° 11 desde calle Santa Fe, al Sur, hasta el Parque Industrial de Sauce Viejo, quienes quedarán afectados por su normativa en iguales condiciones de montos y aportes que las allí fijadas.

Artículo 2º: Se determina expresamente que la Contribución de Mejoras establecida en el artículo precedente será obligatoria en la medida en que cada frentista propietario o contribuyente manifieste su voluntad de incorporarse efectivamente a la prestación del Servicio.

Artículo 3º: En los casos que el frentista exprese su voluntad de ser receptor y beneficiario del servicio de gas natural, a más del pago de la pertinente "Contribución de Mejoras" deberá aportar en cada